

PROPUESTA UGT y SIB-sf

Las dos secciones sindicales proponen los siguientes cambios:

1.- ABANCA Conecta. El sistema del Acuerdo de A Conecta sólo contempla ascensos después del nivel VII con absorción, cuando el sistema general para personas fuera del horario general es llegar al nivel VI en 3 años sin absorción, sin devengo de trienio y con adelanto del 50% del nivel a los 18 meses del nivel VII. Por eso se propone añadir este apartado en la página 4.-

"Para los casos de niveles VIII y VII, se sustituye el sistema de ascenso a nivel VI previsto en el acuerdo de 2 de noviembre de 2020, pasando a la posibilidad de ascender a nivel VI a los 3 años de permanencia en el VII con el percibo del 50% del salario base del nivel a los 18 meses y sin generar trienio de nivel VII y sin absorción."

2.- En la afectación a colectivos dentro del horario flexible, página 6, se produce el error en los dos párrafos en los que se habla de y/o. Debe de decir sólo "o", quedando así el redactado:

"Las personas, a excepción de las comprendidas en el párrafo anterior, que a fecha de aplicación del presente acuerdo hubiesen llegado al límite de nivel dentro de la carrera acelerada por el horario flexible y tengan un salario bruto anual inferior a 65.000 euros brutos y/o un nivel de convenio inferior al III, se les concederá un plus por la diferencia al siguiente nivel superior que estará ligado a la realización del horario flexible.

Para los dos supuestos anteriores, en caso de que optasen por el horario General dejarán de disfrutar de la carrera acelerada que tuviesen y/o perderán el plus."

3.- Faltaba especificar, en la página 10 (Abono de coberturas de responsabilidad en red para puestos de dirección y subdirección), la fecha de efectos. Se propone 1 de julio, con este redactado:

"Se establece que en los supuestos de ausencia de una persona con posición de responsabilidad (dirección o subdirección), excluidas las ausencias por vacaciones y siempre que otra persona asuma sus funciones, esta persona tendrá la siguiente retribución adicional, a aplicar desde el 1 de julio de 2024"

4.- Fecha de inicio de cómputo para llegar al nivel VII (Mejora del artículo 25 del Convenio Colectivo. Promoción por experiencia dentro del Grupo Profesional 1). Se señalaba siempre a partir de la fecha en

la que cada persona hiciese el trienio en curso. Parece más ordenado y favorable liquidar la parte proporcional a 31/12/2024 y que todo el colectivo comience al 1/1/2025 a generar el ascenso a nivel VII, con este redactado:

"Se establece, para el personal que alcance el nivel VIII, la promoción a nivel VII a los tres años de permanencia en el citado nivel, eliminándose en todo caso el abono del trienio del nivel VIII que menciona el convenio colectivo en su artículo 43. La fecha de inicio de cómputo para el ascenso al Nivel VII será el 1 de enero de 2025, liquidándose a 31 de diciembre de 2024 la parte proporcional del trienio de Nivel VIII devengado a dicha fecha.

5.- Quedaba pendiente señalar el ámbito temporal del acuerdo. Se propone incluir un punto XI.- Ámbito temporal y prórroga., con este redactado:

"XI.- Ámbito temporal y prórroga.

El presente acuerdo estará en vigor en tanto no sea sustituido, total o parcialmente, por acuerdo colectivo posterior entre ABANCA Corporación Bancaria S.A. y la representación legal de la plantilla. No obstante lo anterior, si un convenio colectivo sectorial posterior, distinto al hoy vigente, modificase la actual regulación convencional de las materias objeto del presente acuerdo de fecha xx de junio de 2024, durante los 6 meses siguientes a la publicación en el BOE del convenio colectivo las partes firmantes se comprometen, a instancia de cualquiera de ellas, a iniciar un proceso de negociación por si estimasen necesario adaptar o modificar contenidos del presente acuerdo de xx de junio de 2024. Si no hubiere proceso negociador o si dicho proceso negociador no culminara en acuerdo, se mantendrá el presente acuerdo de fechas xx de junio de 2024 íntegramente en sus mismos términos."